

**Recurso de revisión:** 01188/INFOEM/IP/RR/2016  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
**Comisionado ponente:** José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México; de dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciséis.

**VISTO** el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01188/INFOEM/IP/RR/2016, promovido por [REDACTED], en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

El día siete (7) de febrero de dos mil dieciséis, [REDACTED], presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX**, ante el **SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de información 00228/VACHASO/IP/2016, mediante la cual solicitó:

*“SOLICITO LA NUEVA ESTRUCTURA PROGRAMATICA DISEÑADA POR LA DIRECCIÓN DE PLANEACION PARA ESTE AÑO.” (Sic)*

Modalidad de entrega de la información: vía **SAIMEX**.

El día ocho (8) de abril de dos mil dieciséis, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta extemporánea, a través del Responsable de la Unidad de Transparencia Municipal,

**Recurso de revisión:** 01188/INFOEM/IP/RR/2016  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
**Comisionado ponente:** José Guadalupe Luna Hernández

el cual adjuntó el oficio número UTRAN-VCHS-225-2016 de fecha siete (7) de marzo del año en curso, en los siguientes términos:

“ *VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, México a 08 de Abril de 2016*

*Nombre del solicitante:* [REDACTED]

*Folio de la solicitud: 00228/VACHASO/IP/2016*

*En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:*

*No se recibió respuesta por parte del Servidor Público Habilitado, por lo que quedan salvos sus derechos para interponer su recurso de revisión*

ATENTAMENTE

*P.D EFREN TOVAR LÓPEZ*

*Responsable de la Unidad de Información*

*AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD” (Sic)*

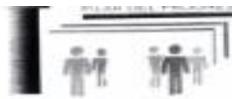
Recurso de revisión: 01188/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente:  
Sujeto obligado:  
Comisionado ponente:

[REDACTED]

Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
José Guadalupe Luna Hernández



MUNICIPIO DE  
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD  
2016 - 2018



EQUALIDAD, JUSTICIA Y LEY  
2016 - 2018

"2016, Año el Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente."

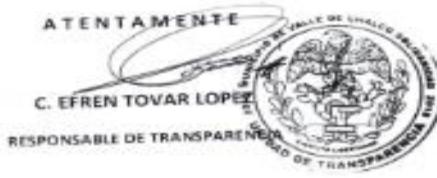
Valle de Chalco Solidaridad Estado de México, 07 de Marzo del 2016  
Dependencia: UNIDAD DE INFORMACIÓN MUNICIPAL  
REF: UTRAN-VCHS-225-2016

C. SALVADOR HERNANDEZ SÁNCHEZ  
DIRECTOR DE PLANEACION MUNICIPAL  
DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD

P R E S E N T E :

En cumplimiento a lo estipulado en los Artículos 1,3,4,6,12,35, fracción II, 40 fracción I,II,III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública de Estado de México y Municipios, le solicito de la manera más atenta, de respuesta a la siguiente solicitud de información 000228/VACHASO/IP/2016, y 000229/VACHASO/IP/2016., registrada en el sistema de Acceso a la información MEXIQUENSE (SAIMEX), mismo que deberá revisar diario para que usted proporcione respuesta a través de su portal, considero importante mencionarle que tendrá que hacerme llegar un informe de cumplimiento a más tardar el 22 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un atento y cordial saludo.



El día trece (13) de abril de dos mil dieciséis [REDACTED], interpuso su recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

**a) Acto impugnado:**

"NO SE ENTREGÓ LA INFORMACIÓN." (Sic)

**b) Razones o Motivos de inconformidad:**

**Recurso de revisión:** 01188/INFOEM/IP/RR/2016  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
**Comisionado ponente:** José Guadalupe Luna Hernández

*"EL SERVIDOR PUBLICO NO DIO RESPUESTA DE NINGÚN TIPO POR LO QUE SE INTERPONE ESTE RECURSO." (Sic)*

Cabe destacar que de las constancias que obran en los expedientes electrónicos del **SAIMEX**, se advierte que el **SUJETO OBLIGADO** no rindió Informe de Justificación para manifestar lo que a su derecho asistiera y conviniera.

De conformidad con artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios de la normatividad anterior, y el artículo 185 fracción I de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** publicada en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” el cuatro (4) de mayo de dos mil dieciséis, el recurso de revisión fue remitido a este Instituto y registrado bajo el expediente número **01188/INFOEM/IP/RR/2016**, mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución al **Comisionado José Guadalupe Luna Hernández**.

## CONSIDERANDO

### **PRIMERO. De la competencia**

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la **Constitución Política del**

Recurso de revisión: 01188/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

**Estado Libre y Soberano de México; 142, 143, 146, 149, 151, 153, 157, 158 y 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 29, 36 fracciones I y II, 180, 185, 186, 188, 189, 194 y 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.**

**SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.**

El medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta el día ocho (8) de abril de dos mil dieciséis de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día veintinueve (11) al veintinueve (29) de abril de dos mil dieciséis; en consecuencia, presentó su inconformidad el día trece (13) de abril de dos mil dieciséis; en consecuencia, si presentó su inconformidad el día ocho (8) de marzo de dos mil dieciséis (2016), éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

Asimismo, el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio

**Recurso de revisión:** 01188/INFOEM/IP/RR/2016  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
**Comisionado ponente:** José Guadalupe Luna Hernández

y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

Asimismo, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

### **TERCERO. Del planteamiento de la litis.**

En términos generales [REDACTED] se inconforma porque el **SUJETO OBLIGADO** no entrega la información solicitada, por lo que el estudio de la presente resolución versara respecto a:

- **La estructura programática definida por la Dirección de Planeación para el ejercicio fiscal 2016 del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad.**

De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 71, fracción I y IV de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.**

Es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** no rindió su Informe de Justificación para manifestar lo que a Derecho le asistiera y conviniera, lo que es de destacar que la omisión de enviar a esta Autoridad los informes de justificación, impide que conozcamos con mayor amplitud las razones, motivos o fundamentos de la decisión

Recurso de revisión: 01188/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente:  
Sujeto obligado:  
Comisionado ponente:

[REDACTED]

Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
José Guadalupe Luna Hernández

adoptada, con lo que el perjuicio se genera para la causa del **SUJETO OBLIGADO** por su omisión, lo que sin embargo no impide que esta Autoridad conozca y resuelva los presentes recursos, si consideramos lo que al respecto ha señalado la autoridad jurisdiccional al emitir el siguiente criterio:

*QUEJA, RECURSO DE LA OMISION DE RENDIR EL INFORME RESPECTIVO NO IMPIDE QUE SE RESUELVA.* El artículo 98 de la Ley de Amparo prevé la posibilidad de que las autoridades responsables omitan rendir el informe con justificación respecto de los actos materia de la queja y dispone que, en tales casos, la resolución correspondiente se dicte, con informe o sin él, dentro del término de los tres días siguientes a la vista que se dé al Ministerio Público. Lo dispuesto en el citado precepto legal, obliga a concluir que la falta de informe justificado de alguna autoridad responsable durante la tramitación del recurso de queja no es obstáculo para que se resuelva, y denota, asimismo, que la rendición del informe no constituye una formalidad esencial del procedimiento; de aceptar lo contrario, la resolución del recurso quedaría subordinada indefinidamente a la voluntad de las autoridades responsables en la queja, por ser claro que en tal supuesto, mientras ellas no rindieran el informe justificado, tampoco podría decidirse el recurso de queja. [TA] 2a. XXII/96. Segunda Sala. Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, Abril de 1996. Página: 207.

Bajo este contexto, es necesario para este Órgano Garante indagar y precisar los alcances de la respuesta impugnada mediante el recurso de revisión que se somete a la decisión de este Instituto, al tiempo que se valorarán y tomarán en cuenta los argumentos, manifestaciones y documentos presentados por las partes con la

Recurso de revisión: 01188/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente:  
Sujeto obligado:  
Comisionado ponente:

[REDACTED]

Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
José Guadalupe Luna Hernández

finalidad de verificar si se garantiza o no el derecho de acceso a la información pública.

En los siguientes considerandos se analizará y determinará lo conducente.

#### **CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.**

Antes de comenzar el estudio de la presente, se considera necesario señalar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su artículo 48 describe la procedencia del recurso de revisión, asimismo señala que el plazo del **SUJETO OBLIGADO** para entregar la respuesta a una solicitud de información pública, es de quince días hábiles posteriores a la presentación de ésta; por lo que, transcurrido este término, los Sujetos Obligados al no entregar respuesta a la solicitud de información, se considera negada; asistiéndole al solicitante el derecho para poder presentar el recurso de revisión procedente.

Derivado de lo anterior, es de señalar que, en el presente asunto que nos ocupa, el encargado de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, formuló requerimiento para el servidor públicos habilitado, con la finalidad de que otorgara respuesta, de lo cual fue omiso, de tal circunstancia, la falta de respuesta provoca que la actuación diligente de la encargado de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública haya terminado siendo infructuosa ya que la omisión del servidor público impide el acceso a la información y propicia el incumplimiento del **SUJETO OBLIGADO** en su conjunto.

**Recurso de revisión:** 01188/INFOEM/IP/RR/2016  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
**Comisionado ponente:** José Guadalupe Luna Hernández

*I. De las atribuciones del Sujeto Obligado*

De acuerdo a lo solicitado por el señor [REDACTED], lo cual corresponde a la estructura programática de la Administración Pública Municipal definida por la Dirección de Planeación para el presente ejercicio fiscal; el Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto Municipal para el Ejercicio fiscal 2016, establece que dicha estructura es el conjunto de categorías y elementos programáticos que sirven para vincular los propósitos de las políticas públicas derivadas del Plan de Desarrollo Municipal, con la misión de la administración municipal definida por sus atribuciones legales, así como para dar orden y dirección al gasto público y conocer el rendimiento esperado de la utilización de los fondos públicos.

Derivado de lo anterior, la estructura programática se tiene como el instrumento clasificador de acciones para la planeación, programación, presupuesto y control del gasto público así como evaluar el desempeño gubernamental; medio por el cual se ordena las acciones y recursos de la gestión gubernamental, relaciona las metas con los recurso presupuestados, y resultados, permitiendo evaluar de forma amplia el impacto de la acciones municipales en el ámbito social, económico y territorial.

Cabe señala que dicha estructura contribuye a la integración del presupuesto basado en resultados (PbR) el cual tiene como características las de atender y mostrar las prioridades de la gestión municipal y el cumplimiento de la normatividad; propiciar la congruencia, equidad, transparencia, eficacia y eficiencia del presupuesto; asignar

**Recurso de revisión:** 01188/INFOEM/IP/RR/2016  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
**Comisionado ponente:** José Guadalupe Luna Hernández

recursos públicos a prioridades identificadas en las demandas sociales; Generar un valor agregado como resultado de la acción de gobierno; dar transparencia al ejercicio del gasto público Presentar una rendición de cuentas a través de indicadores de desempeño y proporcionar elementos o resultados sobre el cumplimiento de las acciones públicas.

La estructura programática se conforma de componentes tales como son siete elementos programáticos consistentes en misión, visión, objetivo, estrategia, líneas de acción, indicadores y muestas de actividad; asimismo está conformada de categorías programáticas relativas a la finalidad; función subfunción; programas presupuestario; subprograma y proyecto; dichas categorías vinculan el proceso presupuestario con la acción pública municipal, mientras que los elementos establecen los objetivos y metas del gasto e indican los elementos para la evaluación, por lo anterior es de entender que para la integración del presupuesto municipal para el ejercicio fiscal 2016, se realizara con base en la estructura programática que opera los municipios.

De acuerdo al Bando Municipal en su artículo 50 establece que las atribuciones con la que cuenta la Dirección de Planeación Municipal, misma que consisten en orientar a las diferentes áreas del municipio, con la finalidad de normar el proceso y el desarrollo del mismo, con el objeto de atender y proponer acciones, obras, bienes, servicios, que se deben realizar y proporcionar a la población, es decir, cómo realizar la tareas, donde llevarlas a cabo y bajo qué recomendaciones, normas y políticas se

Recurso de revisión: 01188/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente:  
Sujeto obligado:  
Comisionado ponente:

[REDACTED]

Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
José Guadalupe Luna Hernández

deben cumplir para poder lograr los objetivos; Así mismo, dicha Dirección tendrá las siguientes funciones:

- I. *Cumplir con la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y sus programas;*
- II. *Atenderá un seguimiento preciso de la ejecución, control, y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal;*
- III. *Integrará las demandas y prioridades municipales que han de plantearse al Comité de Planeación para el desarrollo del Estado o en su caso a la Planeación Nacional;*
- IV. *Dará seguimiento a la elaboración de los programas operativos anuales "POA`S";*
- V. *Solicitará, recibirá y verificará la entrega adecuada de los informes trimestrales Pbrm`s;*
- VI. *Capturara en el sistema "PROGRESS DE CONTABILIDAD" los avances en las metas programadas;*
- VII. *Coordinara la elaboración de los Manuales de Organización;*
- VIII. *Coordinara la elaboración de los Manuales de Procedimientos;*
- IX. *Atenderá las recomendaciones emitidas por el OSFEM;*
- X. *Llevará a cabo la capacitación de los enlaces en las distintas dependencias del municipio;*
- XI. *Realizará la reconducción de metas programáticas a fin de lograr una mayor eficiencia y eficacia en el cumplimiento de objetivos;*
- XII. *Validará las reconducciones financieras que las dependencias hagan llegar a través de la Tesorería Municipal;*

Recurso de revisión: 01188/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente:  
Sujeto obligado:  
Comisionado ponente: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
José Guadalupe Luna Hernández

*La Subdirección de análisis y diseño de indicadores tiene las siguientes funciones.*

- I. *Coadyuvará con las distintas dependencias Municipales para el diseño de indicadores a través de la metodología del marco lógico “MML”;*
- II. *Analizará y evaluará el nivel de cumplimiento de los objetivos a través de los indicadores de impacto (estratégicos y de gestión);*
- III. *Informará y retroalimentará efectivamente a las direcciones, los avances y resultados alcanzados en la Planeación Trimestral y Anual;*
- IV. ...;
- V. ...;
- VI. ...
- VII. *Las demás que el H. Ayuntamiento u otros ordenamientos legales aplicables a la materia.*

Ahora bien, el presupuesto procesal del recurso revisión, es la existencia de una solicitud de información pública, en dicho sentido, información pública es aquella que conste en soporte documental en cualquiera de sus formas, a saber: expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, convenios, contratos, instructivos, notas, memorándums, estadísticas **o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados**, sin importar su fuente o fecha de elaboración; los que podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; en términos de lo previsto por el artículo 3 fracción VII de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública** y la fracción IV del

Recurso de revisión: 01188/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente:  
Sujeto obligado:  
Comisionado ponente:

[REDACTED]

Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
José Guadalupe Luna Hernández

artículo 2 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.**

Por otro lado, y de conformidad con el artículo 3 de la **Ley de Transparencia del Estado de México y Municipios**, toda la información pública que sea generada, administrada o se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados derivado del ejercicio de sus atribuciones será accesible de manera permanente a cualquier persona, ello en privilegio del principio de máxima publicidad.

De lo anteriormente expuesto se concluye que la información solicitada indudablemente obra en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**, en razón de que le asiste la obligación de generar la información y documentar dicha acción, en virtud de la dirección de planeación es la encargada de definir la estructura programática y esta a su vez forma es parte del plan de desarrollo municipal como de también es indispensable para la integración del presupuesto municipal. Por lo anteriormente expuesto, este Órgano Garante revoca la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** y ordena haga entrega de información solicitada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este **ÓRGANO GARANTE** emite los siguientes:

Recurso de revisión: 01188/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

## R E S O L U T I V O S

**PRIMERO.** Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] en el recurso de revisión 01188/INFOEM/IP/RR/2016 en términos del considerando CUARTO de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se REVOCA la respuesta del **Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad** y se ORDENA HAGA ENTREGA vía SAIMEX de la siguiente información pública:

- a) **Estructura Programática de la Administración Pública Municipal para el ejercicio fiscal 2016 del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad.**

**TERCERO.** REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, para que dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles de conformidad con el artículo 186 último párrafo de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México del día 4 de mayo de dos mil dieciséis, informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles posteriores respecto del cumplimiento de la presente resolución con fundamento en lo dispuesto por el artículo 189 último párrafo primer párrafo de la Ley antes descrita.

**CUARTO.** Se hace de su conocimiento que en caso de considerar que esta resolución le cause algún perjuicio puede optar por interponer el juicio de amparo en términos

Recurso de revisión: 01188/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

de lo dispuesto por el artículo **119 segundo párrafo** de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México del día 4 de mayo de dos mil diecisésis edición vespertina.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVAABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

**Josefina Román Vergara**

Comisionada Presidenta

(RÚBRICA)

**Eva Abaid Yapur**

Comisionada

(RÚBRICA)

**José Guadalupe Luna Hernández**

Comisionado

(RÚBRICA)

**Recurso de revisión:** 01188/INFOEM/IP/RR/2016  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
**Comisionado ponente:** José Guadalupe Luna Hernández

**Javier Martínez Cruz**

Comisionado

(RÚBRICA)

**Zulema Martínez Sánchez**

Comisionada

(RÚBRICA)

**Catalina Camarillo Rosas**

Secretaria Técnica del Pleno

(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde a la resolución de dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 01188/INFOEM/IP/RR/2016.